

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16488 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 971/1984, promovido por «Dayfer, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 971/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dayfer, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación legal de «Dayfer, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro de la marca número 1.020.513, denominada «Narwhal», con gráfico, por no ajustarse a derecho el acto de 20 de septiembre de 1983, acordando que dicho Registro proceda a su inscripción.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16489 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 12/1985, promovido por «Manufacturas Fonos, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1983 y 25 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 12/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Fonos, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1983 y 25 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso, interpuesto en nombre de «Manufacturas Fonos, Sociedad Limitada», y, en consecuencia, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de junio de 1983, por el que se denegó la marca número 1.013.804, «Manufacturas Fonos, Sociedad Limitada» (con gráfico y representación de anagrama figurativo con base en las iniciales «M» y «F»), así como la resolución del mismo Organismo de 25 de septiembre de 1984, por la que expresamente se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución denegatoria, al no ser conformes a derecho las resoluciones impugnadas, declarando, en su lugar, que es procedente la concesión de la marca número 1.013.804, con arreglo a los datos mencionados y para distinguir silenciadores y tubos de escape, en la clase 12 del Nomenclátor Internacional; no se hace expresa declaración sobre las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16490 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 552/1984, promovido por «Hero España, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 552/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hero España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Entidad «Hero España, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas, por contrarias al ordenamiento jurídico, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen estos autos y por los que se concedió la inscripción de la marca número 998.066, denominada «Herbo-Diet», inscripción que deberá quedar sin efecto a partir de la firmeza de esta sentencia. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16491 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 710/1984, promovido por «Daikin Kogyo Co. Ltd.», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1983 y 19 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 710/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daikin Kogyo Co. Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1983 y 19 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Daikin Kogyo Co. Ltd.», declaramos disconformes a derecho, y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1984, confirmatoria en reposición de la de 20 de junio de 1983, que denegó la marca 1.002.292, denominada «Daikin», para «resinas artificiales y sintéticas, mezclas refrigerantes» y demás productos, clase primera, que se especifican en el escrito de réplica al suspenso; en su lugar, declaramos que es procedente el registro de dicha marca en favor de la recurrida; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16492 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 491-S/1985, promovido por «Berix, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de febrero de 1984 y 16 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 491-S/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Berix, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de febrero de 1984

y 16 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Berix, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1984, por el que se denegó la marca número 1.024.117-5, consistente en la denominación "Mixaterm", y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquél, el cual fue desestimado expresamente posteriormente el 16 de mayo de 1985, acordando conceder la solicitud de la marca número 1.024.117-5, denominada "Mixaterm", para distinguir "válvulas mezcladoras de agua y vapor para producir agua caliente" y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16493 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1984, promovido por «Société d'Exploitation J. C. Brosseau, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de septiembre de 1983 y 22 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société d'Exploitation J. C. Brosseau, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de septiembre de 1983 y 22 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Société d'Exploitation J. C. Brosseau, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1983, ratificada en reposición por la de 22 de noviembre de 1984, denegatorias de la inscripción de la marca internacional número 466.310, "Ombre Rose" (gráfica), que se anulan y dejan sin efecto por no ser ajustadas a derecho, declarando haber lugar a conceder la protección registral en España de la citada marca, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16494 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 865/1981, promovido por «Sport Billy Produktionsgesellschaft fur Symbolfiguren MBH & CO. KG.», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1980 y 16 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 865/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sport Billy Produktionsgesellschaft fur Symbolfiguren MBH & CO. KG.», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1980 y 16 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Ungria López, en representación de "Sport Billy

Produktionsgesellschaft fur Symbolfiguren MBH & CO. KG.", seguido en esta Sala con el número 865/1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de mayo de 1980 y 16 de febrero de 1981, que denegaron la inscripción de la marca número 910.872, "Sport Billy", en favor de la demandante, y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición, declaramos tales resoluciones nulas, por no ser ajustadas a derecho, ordenando, en su consecuencia, la inscripción en el Registro de la marca solicitada en favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16495 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.035/1980, promovido por «Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima Montreal», contra acuerdos del Registro de 30 de mayo de 1979 y 24 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.035/1980, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de "Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima Montreal", seguido en esta Sala con este Registro, de 30 de mayo de 1979 y 24 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Letrado señor Pombo García, en representación de «Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima Montreal», seguido en esta Sala con el número 1.035/1980, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 30 de mayo de 1979 y 24 de abril de 1980, que concedieron la inscripción del nombre comercial número 83.007 en favor de la Entidad "Montrel, Sociedad Anónima", y denegaron el recurso de reposición subsiguiente, declarando la nulidad de dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y denegando la inscripción del mismo "Montrel", en favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16496 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 8/1984, promovido por «Forges de Belles Ondes, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1982 y 7 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Forges de Belles Ondes, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1982 y 7 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Forges de Belles Ondes, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1982, que denegó la marca internacional "Vebeo" número 457.189 (gráfica), y frente a la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las anteriores resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, decretando, por